Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0358 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 JUN. 2018

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-032625-2018 de fecha 18/04/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **BLANCA ISABEL RAMOS LOYZA DE CCANTO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4093/2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 14447/2018; sobre la bonificación diferencial señalada en el Art. 53 Inc. A.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 02 de agosto del 2012, doña **BLANCA ISABEL RAMOS LOYZA DE CCANTO,** Trabajadora de Servicio I, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N°3647 de fecha 02 de diciembre del 2011, el pago de la bonificación diferencial señalada en el Art. 53 y entre otros beneficios;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4093 de fecha 22 de agosto del 2014, se resuelve declarar: *"**IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes mencionando a doña* **BLANCA ISABEL RAMOS LOYZA DE CCANTO***"*. Se le hace la entrega de la R.D.R. N° 4093/2014 a la administrada el día 19 de febrero del 2018. Posteriormente con fecha 13 de marzo del 2018, la administrada, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional 4093/2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 0863-2018-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 17 de abril del 2018, se remite el expediente administrativo N° 14447/2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Articulo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Articulo 122 de la presente Ley"*.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación que consta en el *Folio 05 del expediente N° 14447/2018,*** en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, artículo 43° del Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesta por doña **BLANCA ISABEL RAMOS LOYZA DE CCANTO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4093 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, Por **SER EXTEMPORANEO.**

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL